



Culiacán Rosales, Sinaloa, a 13 de octubre de 2020.

**C. Solicitante de Folio 01200420**

Presente.-

Hago referencia a su solicitud de folio **01200420**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Sinaloa y turnada a esta Instituto en la cual solicita lo siguiente:

**"1.- Solicito por favor, listado de todos los trabajadores afiliados, su régimen y su salario sujeto a cotización informados al Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa -IPES-, que usted empleador como sujeto obligado, ha enterado al Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa -IPES- desde la publicación de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa hasta septiembre de 2020.**

Haciendo el señalamiento que proporcionar el nombre de un servidor, su régimen y su salario sujeto a cotización, no corresponde a un dato personal y debe ser en todo momento información pública. Debe existir un padrón con los servidores activos, por otra parte, señalar que la autoridad resaltando que según la legislación estatal en la materia de transparencia se debe proporcionar cualquier documento. Documento: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Así mismo, eviten determinar no competencia, ni redirigir la solicitud a Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa - IPES-, debido que la citada Ley de Pensiones determina la responsabilidad para los empleadores afiliados como lo señala su artículo 8.

"Artículo 8.-Los empleadores tendrán la obligación de presentar por sus trabajadores los siguientes avisos: I. De afiliación, que deberá contener los siguientes datos: a). Nombre completo del trabajador; b). Fecha y lugar de nacimiento; c). Categoría que desempeña; d). Dependencia de adscripción; e). Domicilio actual; f). Fecha de ingreso al trabajo; g). Salario sujeto a cotización; h). Número de Clave Única de Registro Poblacional; i). Registro Federal de Contribuyente; y, j). Nombres completos, parentesco, lugar y fecha de nacimiento de sus beneficiarios. II. De baja, que contendrán como mínimo los siguientes datos: a). Nombre del trabajador; b). Fecha y motivo de terminación de la relación laboral; c). Dependencia de adscripción; d). Número de inscripción ante el Instituto; y, e). Registro Federal de Contribuyentes. III. De modificación de salarios, con los siguientes datos mínimos: a). Nombre completo del trabajador; b). Fecha de modificación de salario; c). Importe del nuevo salario sujeto a cotización; d). Número de inscripción ante el Instituto; y, e). Registro Federal de Contribuyentes. El Instituto aprobará los formatos de los avisos a que se refiere este artículo, de los cuales el trabajador recibirá una copia en cada caso. Los avisos contendrán los datos generales de sus empleadores debiendo ser presentados ante el Instituto dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ocurran." "

Al respecto, el acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Asimismo, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados



**SINALOA**  
GOBIERNO DEL ESTADO



Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

En ese sentido, le comunico que el C. Everardo Velarde Miller, Director de Administración y Finanzas del ISIC, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, hace efectiva la ampliación del plazo por cinco días más, considerando que es imposible dar respuesta a su solicitud en el plazo de diez días que otorga la invocada Ley de Transparencia, en virtud de su carga laboral y que la información requerida es amplia y requiere una exhaustiva búsqueda de datos y documentación.

Sin otro asunto en particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**C. Karen Pavel López Valdez**  
Responsable de la Unidad de Transparencia.

C.c.p. Dirección General del Instituto Sinaloense de Cultura.  
C.c.p. Archivo.